

Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 31 de enero de 2018



En San José, a las nueve horas con quince minutos del treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406) y Anamari Garro Vargas (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

<u>EXP. Nº</u>	<u>VOTO Nº</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
17-018952-0007-CO	2018001475	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por el retardo en la realización de los ultrasonidos indicados a la amparada. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble calidad de Director General y Jefatura del servicio de Rayos x del Hospital San Francisco de Asís, que adopte las medidas que sean necesarias para que a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le realicen los ultrasonidos indicados, en la fecha en que se ha programado. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD CENTRAL DE GRECIA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS



Documento firmado digitalmente
03/02/2018 13:20:41

			contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	
17-019282-0007-CO	2018001476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE001], cédula de identidad N° [VALOR001], se le brinde el medicamento Vorinostat en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL



			<p>base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-019979-0007-CO	2018001477	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o quien ocupe el cargo, que coordinen en el ámbito de su competencia para que el recurrente sea valorada en la especialidad de Otorrinolaringología del Hospital de Guápiles, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,</p>	<p>DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA, GUÁPILES</p>



			<p>los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido en forma personal.</p>	
17-020140-0007-CO	2018001478	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Hugo Marín Piva, en su condición, respectivamente, de gerente médica y de secretario del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, según el ámbito de sus competencias, giren las órdenes que correspondan para que se le suministre a la amparada de forma inmediata el medicamento denominado "Ado Trastuzumab Emtansine", según el criterio y responsabilidad del su médico tratante y siempre y cuanto otra causa médica no lo impida. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese EN FORMA PERSONAL a María Eugenia Villalta Bonilla y a Hugo Marín Piva, en su condición, respectivamente, de gerente médica y de secretario del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos.</p>	
17-020267-0007-CO	2018001479	CONSULTA LEGISLATIVA	<p>Se evacua la consulta formulada en el sentido que no se observa infracción a normas o principios constitucionales formales o materiales en la tramitación del proyecto de "Aprobación de la enmienda al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (2016)", expediente legislativo número 20380. Comuníquese.</p>	<p>PROYECTO DE APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (2016) EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 20380</p>
17-020271-0007-CO	2018001480	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Moral Castrillo, por su orden Directora General y Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en la Especialidad de Urología de ese centro médico, y se le realice a</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p>



			<p>biopsia prescrita por su médico tratante. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
17-020279-0007-CO	2018001481	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Melania Vega Oreamuno en su condición de Jefa de Clínica a.i de la especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes correspondientes para que en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



			<p>resolución, se efectúe la valoración médica de la amparada en la especialidad de Oftalmología del Hospital recurrido, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>	
17-020404-0007-CO	2018001482	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica y a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que según el ámbito de sus competencias, giren las órdenes que correspondan para que se le suministre a la</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE</p>



Documento firmado digitalmente
03/02/2018 13:20:41

			<p>amparada de forma inmediata el medicamento denominado "Fingolimod", según el criterio y responsabilidad del su médico tratante y siempre y cuanto otra causa médica no lo impida. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica y a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-000071-0007-CO	2018001483	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL ARCHIVO CRIMINAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO JUDICIAL DEL PODER



Documento firmado digitalmente
03/02/2018 13:20:41

				JUDICIAL
18-000091-0007-CO	2018001484	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i. y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de la Clínica de la especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de 3 MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin</p>	HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
03/02/2018 13:20:41

			<p>lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese esta resolución al Dr. Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i. y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de la Clínica de la especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-000093-0007-CO	2018001485	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Serafín José Picáns Puente, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que se mantenga el internamiento de la amparada, en fecha 12 de febrero de 2018, como se indicó en el informe rendido, y se proceda a realizar la cirugía que requiere durante dicha hospitalización. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal.</p>	
18-000101-0007-CO	2018001486	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rafael Mora Castrillo, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES siguientes a la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



Documento firmado digitalmente
03/02/2018 13:20:41

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro ponen nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.	
18-000108-0007-CO	2018001487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000111-0007-CO	2018001488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Marvin Yglesias Rosales, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en plazo no mayor de TRES MESES a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía y se determine el tratamiento médico a seguir, según su médico tratante. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, DIRECTOR GENERAL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Alexander Sánchez Cabo y a Marvin Yglesias Rosales, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Hernández López, ponen notas. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-000208-0007-CO	2018001489	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Hospital Max Peralta. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de director general, y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			<p>de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declarar sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a los recurridos mencionado, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota.</p>	
18-000227-0007-CO	2018001490	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y Mario Boschini López, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de un mes, contado a partir de la</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p>



			<p>notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen notas. COMUNÍQUESE.-</p>	
18-000257-0007-CO	2018001491	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso interpuesto y en consecuencia se ordena a lary María Gómez Quesada, Gerente de SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA, o a quién ejerza dicho el cargo, publicar el siguiente texto de rectificación, relativo a la noticia publicada por ese medio el 12 de diciembre de 2017 titulada "BALAZO EN CHALECO DEJA SIN NOMBRAMIENTO A JEFE DE OIJ. INDAGAN</p>	<p>GERENTE Y REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA</p>



		<p>LO SUCEDIDO A PAREJA DE INVESTIGADORES, SAN JOSÉ". "Rectificación y Respuesta del Sr. Miguel Rodríguez Pagani a la nota publicada el 12 de diciembre de 2017. (...) No es cierto que ocupaba la plaza de Jefe en la Sección de Turno Extraordinario sin contar con experiencia, conocimiento y práctica para la toma de decisiones y desempeño de dicha función, soy profesional en criminología y con bastos conocimientos en criminalística que gracias a mi esfuerzo personal y familiar he logrado metas académicas y personales que me han permitido crecer en esta carrera tan honorable, ingresar al Poder Judicial y ascender en los puestos que he ocupado, cumpliendo con los requisitos que los perfiles de los puestos exigen y que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Organismo de Investigación y el Manual de Puestos del Poder Judicial, dicha experiencia encuentra fundamento en los 18 puestos de jefaturas en el OIJ que he desempeñado en diferentes delegaciones a lo largo del territorio nacional así como más de 28 años como investigador y Jefe en dicha institución. De igual forma mi persona ha participado en los escenarios de mayor relevancia en todo el país, así como las diferentes situaciones críticas que se han suscitado en todo el territorio nacional, ya que cuento con conocimiento adquirido tanto a nivel nacional como</p>	
--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
03/02/2018 13:20:41

		<p>internacional, en razón de la jefatura que ocupo como coordinador de la Unidad de Negociadores de Rehenes a Nivel Nacional y la Jefatura que ostento en la Sección de Inspecciones Oculares y Recolección de Indicios.(...) (N)o es cierto que mi persona no haya gestionado ningún acto para el esclarecimiento de dicho ilícito, toda vez que al sitio se apersonaron varias unidades de la policía administrativa (Pavas y Rincón Grande de Pavas), se interpuso la denuncia correspondiente en la oficina de recepción de denuncias del OIJ, se realizó la inspección de la unidad afectada, se coordinó la inspección del sitio del suceso e inclusive existió la detención de dos sujetos sospechosos, participación de dichos sujetos la cual fue descartada por los propios compañeros afectados, quienes no podían describir con exactitud las personas responsables de acometer en contra de la unidad policial, posibles vehículos involucrados y viviendas en donde eventualmente se hubiesen resguardado los mismos, diligencias que mi persona como Jefatura consideró oportunas y proporcionales para no crear un riesgo desproporcional para la Policía Judicial a mi cargo, la Policía Administrativa e incluso la propia ciudadanía, anteponiendo en todo momento la integridad física y emocional del personal mencionado anteriormente, siendo incluso que en relación a las manifestaciones</p>	
--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
03/02/2018 13:20:41

			<p>efectuadas en dicha nota entorno al envío del personal a la atención del Homicidio acaecido el día de los hechos, mi persona se trasladó junto con el compañero Ugalde atender el caso del homicidio, tomando en consideración el estado en que se encontraba la compañera Monge, así como la falta de personal para continuar brindando a la ciudadanía el servicio adecuado". La publicación deberá hacerse dentro de los tres días siguientes y en condiciones equivalentes a las del reportaje original, lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución en forma personal a lary María Gómez Quesada, Gerente de SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA. Comuníquese.</p>	
 <p>18-000272-0007-</p>	<p>2018001492</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y</p>	<p>DIRECTORA DEL HOSPITAL MAX PERALTA CARTAGO, CAJA</p>

Documento firmado digitalmente
04/07/2018 15:20:41

CO			<p>Clara Odio Salazar, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Medicas, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen dichos cargos, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE UN MES, a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde una cita a la amparada en el Servicio de Radiología para que se le realice el ultrasonido de abdomen prescrito. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Clara Odio Salazar, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Medicas, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta o a quienes ocupen dichos</p>	<p>COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMENEZ, EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LA PITAHAYA</p>
----	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
03/02/2018 13:20:41

			cargos.	
18-000282-0007-CO	2018001493	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y, a GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen la cirugía al paciente de conformidad con las indicaciones de su médico tratante, siempre y cuando, alguna otra causa médica no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



Documento firmado digitalmente
03/02/2018 13:20:41

			<p>General y, a GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez y, la Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
18-000290-0007-CO	2018001494	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i. y al Dr. Jorge Porta Correa, Jefe del Servicio de Urología del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] sea valorada en la Especialidad de Urología de ese Hospital en la fecha fijada con ocasión de la interposición de este recurso, el 16 de marzo de 2018. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de</p>	<p>DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO</p>



Documento firmado digitalmente
03/02/2018 13:20:41

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
18-000307-0007-CO	2018001495	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen la cirugía a la paciente de conformidad con las indicaciones de su médico tratante, siempre y cuando, alguna otra causa médica no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez y, la Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
18-000346-0007-CO	2018001496	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ávila Núñez y a Francisco Pérez Gutiérrez, por su orden, Director Médico a.i. del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo y Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que se le realicen a la amparada los exámenes radiológicos en fechas 21 y 22 de febrero de 2018, conforme se indicó en los informes rendidos ante la Sala. Se advierte, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO, COORDINADORA DEL SERVICIO DE RADIODIAGNÓSTICO E IMÁGENES MÉDICAS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>



			<p>meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>	
18-000434-0007-CO	2018001497	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General, y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA DE PEREZ ZELEDON</p>



Documento firmado digitalmente
03/02/2018 13:20:41

			responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	
18-000497-0007-CO	2018001498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO DE ALAJUELA, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-000570-0007-CO	2018001499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán López Salas en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que proceda a girar las órdenes que	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SEDE GUADALUPE



			<p>estén dentro del ámbito de su competencia, para que se mantenga la realización de la cirugía de la amparada en el mes de MARZO de 2018, como señaló la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
18-000581-0007-CO	2018001500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA DE SAN CARLOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA DE SAN CARLOS</p>



Documento firmado digitalmente
03/02/2018 13:20:41

18-000585-0007-CO	2018001501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000604-0007-CO	2018001502	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL MARCUS GARVEY DE LIMÓN
18-000613-0007-CO	2018001503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-000623-0007-CO	2018001504	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de directora general del Hospital Nacional de Niños, o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se realice la intervención quirúrgica que requiere en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuanto otra causa no lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS



			<p>una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución en forma personal a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de directora general del Hospital Nacional de Niños, o a quien ejerza ese cargo.</p>	
18-000624-0007-CO	2018001505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SEDE GUADALUPE
18-000649-0007-CO	2018001506	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Carlos Argüello Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que se efectúe al amparado la cirugía que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERANDO ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a juramento Carlos Argüello Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.-</p>	
18-000657-0007-CO	2018001507	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a Carlos Arguello Castro, en su condición de Director Médico y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Escalante Pradilla o, a quienes en ejerzan esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice la cirugía que requiere el amparad, si otra causa médica no lo impide y,</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DOCTOR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DOCTOR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DOCTOR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p>



			<p>según las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Carlos Arguello Castro, en su condición de Director Médico y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Escalante Pradilla, a quienes en ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-000716-0007-CO	2018001508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
18-000725-0007-	2018001509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA,



CO			<p>PIRES, en su condición de Director General, y CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita al recurrente [NOMBRE001], portador de la cédula de identidad número [VALOR001], ello dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación del presente amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA</p>
----	--	--	--	---



Documento firmado digitalmente
03/02/2018 13:20:41

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.	
18-000758-0007-CO	2018001510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General y Gerardo Hernández Gutiérrez en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las cirugías de ambos ojos a la amparada, todo según el criterio y bajo responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
18-000777-0007-CO	2018001511	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Héctor Torres Rodríguez, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado, [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, si no existen razones médicas que lo contraindiquen. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE SERVICIO DE NEUROCIRUJÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.	
18-000836-0007-CO	2018001512	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se brinde la atención médica que requiere el amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-000839-0007-CO	2018001513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-000864-0007-CO	2018001514	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción	JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SOBRE LA INTERPRETACIÓN REFERENTE AL DAÑO POTENCIAL COMO CAUSANTE DEL DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA Y LA EQUIPARACIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO AL FUNCIONARIO PÚBLICO, PARA EFECTOS DE AGRAVAR LA SANCIÓN PENAL
18-000924-0007-CO	2018001515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica y Gabriela Soto Vargas, Jefa del Servicio de Odontología ambas del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que la amparada	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ



			[NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se respete la fecha que se ha establecido para se le realice la cita para tomarle las medidas de la prótesis que requiere - 6 de febrero de 2018 en el Servicio de Odontología del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Diaz -, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le reprogramó la fecha de la cita para tomarle las medidas de la prótesis que requiere. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	
18-000925-0007-CO	2018001516	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	ARTÍCULOS 53, 74 Y 90 DEL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS
18-000994-	2018001517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Joicy	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente

08/18-2018 13

0007-CO			<p>Solís Castro, Directora General y Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Urología ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el amparado [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le programe fecha cierta para la realización de la cirugía en disputa. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarse dentro de un plazo máximo de 1 mes a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, Directora General y Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Urología ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares</p>	
---------	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
03/02/2018 13:20:41

			ocuparen esos cargos. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas, ponen nota.	
18-001035-0007-CO	2018001518	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-001107-0007-CO	2018001519	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE FLAGRANCIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-001137-0007-CO	2018001520	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.- El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con los procedimientos.	RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES NO. 2587-E-2001, DE LAS 14:00 HRS. DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2001, ASÍ COMO, POR CONEXIDAD, CONTRA EL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO ELECTORAL POR ESTABLECER CRITERIOS DE VALIDEZ DEL VOTO MÁS RESTRICTIVOS QUE LOS DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
18-001378-0007-CO	2018001521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	CR HOY SOCIEDAD ANÓNMA
18-001437-0007-CO	2018001522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones adicionales. La Magistrada Hernández López pone nota.	DIARIO DIGITAL CR HOY

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:41